

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 15 de 2020.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado electrónico el día 29 de Septiembre de 2020, y el plazo para subsanar la demanda venció el día 6 de Octubre del año en curso, y la parte actora presentó escrito para tal fin el día 1 de Octubre del año en curso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 839

Cali, Octubre quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00223-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar el escrito de subsanación presentado por la parte actora, cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución, la sentencia No. 043 del 4 de Marzo de 2020 emitida por este despacho judicial, en la que se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia realizada en esa misma fecha, quedando a cargo del demandado la siguiente obligación:

- Cuota alimentaria mensual por \$700.000 a partir de Marzo de 2020, pagadera los días 30 de cada mes en cuenta bancaria de la demandante señora Martha Lucía Huertas García.
- La cuota se incrementará en Enero de cada año conforme a la variación del I.P.C., a partir del año 2021.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso:

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **Martha Lucía Huertas García** identificada con C.C. 31.276.570 y a cargo del señor **Luís Fernando Vallejo Ángel** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.944.904, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000) más

sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- La suma de \$700.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2020.
- La suma de \$700.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.

SEGUNDO.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

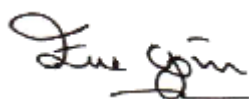
QUINTO.- NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Luis Fernando Vallejo Ángel, conforme lo dispone el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, enviándosele a su correo electrónico luisfvallejo@yahoo.com., por la parte actora, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío. Deberá informarse al demandado el correo electrónico y número de teléfono del juzgado. 8986868 Ext. 2113.

SEXTO.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del anterior correo, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

SÉPTIMO.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No.
116 del 16/OCT/2020.

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020